

Sr. Director General

Autoridad Portuaria de València

Asunto | Modificación puntual del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario (básico) de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en Terminal Polivalente en el Puerto de Sagunto.

II. ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia acordó, en su sesión del día 18 de diciembre del año 2008, aprobar las "*Prescripciones particulares del servicio portuario (básico) de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en terminal polivalente*" (en adelante, las Prescripciones) para el puerto de Sagunto.

En dichas Prescripciones se estableció una *tasa de aprovechamiento especial de dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios* (equivalente a la actual tasa de actividad) para los graneles y la mercancía general de 0,20 € por tonelada.

Habiéndose contrastado por la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, APV) que se trata de una cuantía muy elevada de imposición para los tráficó de graneles y mercancía general, con relación al resto de puertos del sistema de interés general, se propuso la modificación puntual de las Prescripciones, a fin de homogeneizarla con lo aplicado en los puertos del entorno competitivo del puerto de Sagunto. La modificación puntual propuesta afecta exclusivamente a la tasa de actividad que se devenga por la licencia (prescripción 13), sin que afecte a la tasa de actividad establecida en los títulos concesionales que las empresas tengan o puedan tener. La propuesta justificada de modificación de las Prescripciones se encuentra en el informe del Jefe de Explotación emitido al efecto, con CSV qcHk DQb2 7oVn aWj bMbt 9885 8QM=.

Conforme a lo establecido en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en adelante, TRLPEMM), en sesión celebrada el pasado día 28 de octubre de 2020, se sometió a consideración del Comité de Servicios Portuarios del Puerto de Sagunto (en adelante, el Comité) la modificación puntual del Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías en el Puerto de Sagunto, conforme a la propuesta que se remitió a dicho Comité. Se adjunta el acta de celebración del Comité como Anexo II.

Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo antes señalado, con fecha 24 de noviembre se efectuó trámite de audiencia de la propuesta de modificación, ante las *“organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego”*.

Con las observaciones recibidas en ambos trámites, de cuyo contenido e impacto en la propuesta de modificación se da cuenta en el informe del Jefe de Explotación emitido al efecto, con CSV qcHk DQb2 7oVn awHj bMbT 9885 8QM=, se remitió el expediente a Puertos del Estado en fecha 20 de enero, solicitando el preceptivo informe vinculante.

III. SITUACIÓN ACTUAL

Con fecha 5 de febrero se recibió en la Autoridad Portuaria el informe favorable de Puertos del Estado a la propuesta remitida. En dicho informe, que se encuentra en el informe del Jefe de Explotación emitido al efecto, con CSV qcHk DQb2 7oVn awHj bMbT 9885 8QM=, además de aprobar la modificación puntual de la prescripción 13 en cuanto a la cuantía de la tasa, se realizan 5 recomendaciones a fin de adaptar su contenido al vigente TRLPEMM, sustituyendo y actualizando las referencias correspondientes al marco legal vigente en el momento de aprobación de las Prescripciones, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En lo referente a la propuesta, el informe de Puertos del Estado señala que:

De acuerdo con lo indicado, por parte de este Área de Servicios Portuarios no hay objeción alguna a la modificación del tipo de gravamen de esta tasa propuesta por la APV.

Teniendo en cuenta que la Cláusula 13 del PPP que se modifica está redactada de conformidad con la Ley 48/2003, resulta conveniente adaptar algunos aspectos correspondientes a esta tasa a lo establecido en el TRLPEMM, en aplicación de lo indicado en su disposición transitoria cuarta. En este sentido se considera conveniente incluir las siguientes modificaciones adicionales en dicha Cláusula:

1. *Es conveniente modificar el primer párrafo para que figure la denominación actual de la tasa correspondiente, tal y como se establece en el TRLPEMM:*

*"El adjudicatario abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la **Tasa de actividad Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con el artículo 188 del TRLPEMM 28 de la Ley 48/2003...**"*

2. *Conviene modificar el límite superior de la cuota íntegra anual establecido en el apartado 1º de la esta Cláusula para adecuarlo al valor establecido en el TRLPEMM:*

~~"1º. Del 120% de la tasa por ocupación del dominio público.~~

1º. Del 100 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa por ocupación del dominio público".

3. *En el punto 2º, donde se especifican los valores máximos del tipo de gravamen, conviene modificar la*

redacción para incluir las cuantías fijadas como límite superior, conforme a lo establecido en el TRLPEMM, sustituyendo los valores indicados por la siguiente frase:

"2º- De las cuantías que figuran en el apartado b.1º-2. del artículo 188 del TRLPEMM".

4. Al final del párrafo tercero, relativo al límite inferior de la tasa, se hace referencia "al tráfico o actividad mínima anual establecida en la licencia". Teniendo en cuenta que dicha redacción no es conforme con lo establecido en el TRLPEMM, no es posible establecer actividad mínima en las licencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 188, el límite mínimo debe referirse al tráfico o actividad mínima anual comprometido en el título de ocupación de dominio público, por lo que debe corregirse dicho texto. También es conveniente añadir que cuando la actividad se realice sin ocupación privativa de dominio público el límite inferior será el 1% del importe neto anual de la cifra de negocio. De acuerdo con lo anterior, se considera que se debe modificar el párrafo como sigue:

"En cualquier caso, la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

- **Cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario, el 20% de la tasa por ocupación del dominio público o a la cuantía de la tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual comprometido en el título habilitante de la ocupación privativa del dominio público establecida en la licencia".**
- **Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia"**

5. Para finalizar, en esta misma Cláusula conviene añadir un nuevo párrafo aclarando que la cuota íntegra de la tasa se regularizará al final de cada ejercicio de conformidad con los límites indicados en los párrafos anteriores. Así mismo, conviene sustituir la referencia que se hace al artículo 78 de la Ley 48/2003, por la referencia correspondiente al artículo 122 del TRLPEMM. De acuerdo con lo anterior, se propone la redacción siguiente:

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente. A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM ~~78 de la Ley 48/2003~~ relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre ..."

Finalizando con la siguiente resolución del Presidente de Puertos del Estado:

A la vista del presente informe, esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el apartado 2.h) del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, RESUELVE emitir INFORME FAVORABLE sobre la propuesta de modificación puntual del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de manipulación de mercancías del puerto de Sagunto (PPP del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en terminal polivalente en el puerto de Sagunto), recomendando que, además, se realicen los cambios indicados en este informe.

III. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente modificación puntual se propone en el marco de lo establecido en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

De acuerdo con la Propuesta de Resolución con Código Seguro de Verificación "cfpp +y1U JebS UBUB MBe/ pt7J j2Q=", elevada por la Dirección General, **el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2021 acuerda:**

Aprobar la "Propuesta de modificación puntual del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario (básico) de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en terminal polivalente en el Puerto de Sagunto" en su prescripción 13, conforme a la propuesta sometida a trámite y a las indicaciones contenidas en el informe de Puertos del Estado, en su siguiente redacción definitiva:

Cláusula 13. TASAS Y GASTOS

Tasas a abonar a la Autoridad Portuaria

El adjudicatario abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa de Actividad que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con el artículo 188 del TRLPEMM. A los efectos del cálculo de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, se establece a razón de:

- 0,03 € por tonelada de granel líquido, sólido o mercancía general.
- 1,00 € por contenedor o unidad de transporte.
- 0,20 € por vehículo.

Atendidas las circunstancias de este servicio en el Puerto de Sagunto en cualquier caso la tasa no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

- 1º.- *Del 100 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa por ocupación del dominio público.*
- 2º.- *De las cuantías que figuran en el apartado b. 1º-2 del artículo 188 del TRLPEMM.*
- 3º.- *Del 6% del importe neto anual de la cifra de negocio, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.*

En cualquier caso, la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

- *Cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario, el*

20% de la tasa por ocupación del dominio público o a la cuantía de la tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual comprometido en el título habilitante de la ocupación privativa del dominio público.

- *Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.*

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de la licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

Asimismo, en caso de que existiera concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, este deberá abonar la correspondiente tasa de ocupación privativa del dominio público conforme a lo establecido en su correspondiente título.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente del Consejo de Administración, D. Aurelio Martínez Estévez, y por la Secretaria del Consejo de Administración, D^a. Alicia Paz Antolín, en las fechas que se reflejan en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.